



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SASAIMA

PROCESOS QUE SE FIJAN EN LISTA EN LA CARTELERA DEL JUZGADO HOY OCHO (08) DE AGOSTO DE 2022 EN TRASLADO DEL Art. 318 y 110 del C.G.P. RECURSO DE REPOSICION

PROCESO	DEMANDANTE / ACCIONANTE	DEMANDADO / ACCIONADO	FIJACION EN LISTA	COMIENZA TRASLADO	VENCE TRASLADO
Pertenencia agraria Nro. 2021-265	JORGE NORBERTO GALINDO LEON Y PAULINA GAITAN QUECAN	CESAR ORLANDO, MILTON MAURICIO, MABEL CONSTANZA CLAVIJO SILVA, ELIANA ISABEL, MAGDA CAROLINA, MARITZA CRISTINA, MARTHA TERESA, MONICA PAOLA SILVA VEGA, MARTHA VITELBINA VEGA CHACON Y PERSONAS INDETERMINADAS	Agosto 08 de 2022	Agosto 09 de 2022	Agosto 10 de 2022

DIANA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SASAIMA
Presente

REFERENCIA PROCESO RADICADO No. : 257184089001 2021 00265 00

DEMANDANTES Y DEMANDADOS EN RECONVENCION:
JORGE NORBERTO GALINDO LEON
y PAULINA GAITAN QUECAN

DEMANDANDOS Y DEMANDANTES EN RECONVENCION: CESAR ORLANDO,
MILTON MAURICIO,
y MABEL CONSTANZA CLAVIJO SILVA

PROCESO: Pertenencia agraria

ASUNTO: Recurso de reposición y subsidiariamente apelación contra el auto que rechazó demanda de reconvención.

Señor juez:

CAMILO ANDRÉS SASTOQUE CAÑÓN, identificado como aparece junto a mi firma, apoderado de los demandados y demandantes en reconvención en el proceso de la referencia, Cesar Orlando, Milton Mauricio y Mabel Constanza Clavijo Silva, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE APELACIÓN** contra el auto de fecha 29 de julio de 2022 notificado en el estado del 1 de agosto, por el que se rechazó la demanda de reconvención, por presuntamente no dar cumplimiento al auto de 22 de junio de 2022.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Oportunamente presente recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda y el señor juez sin pronunciarse sobre el y sin resolverlo ahora está decidiendo rechazar la demanda. Pido que previamente se resuelva el recurso de reposición presentado oportunamente.

Los fundamentos del recurso fueron los siguientes y que se aplican para este nuevo recurso de reposición y en subsidio el de apelación:
El Código General del Proceso en el artículo 82 señala los requisitos de las demandas. En el numeral 7 dice que debe contener juramento estimatorio, cuando sea necesario.

Los artículos 83 y 84 ibid establecen los requisitos adicionales de ciertas demandas y los anexos que deben aportarse.

En ninguna de estas normas se ordena que deba aportarse la prueba pericial cuando se reclamen perjuicios.

El artículo 206 del C.G.P. dice:

“Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará de prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo...”

En la demanda hay un acápite de juramento estimatorio, en el que se estima razonadamente el monto de los perjuicios.

Así que considero que en la demanda hemos cumplido con el ordenamiento legal y el requisito que me exige el despacho para admitirla, no está contemplado como causal de inadmisión, razón por la cual pido al señor juez que se revoque el auto de rechazo y en su lugar se admita la demanda de reconvención.


Sobre la oportunidad de la petición de la prueba pericial, sería un asunto que el despacho deberá valorar en el momento procesal en que se decreten las pruebas que se deban practicar, mas no es óbice para la admisión de la demanda si el señor juez considera no presentada oportunamente esta prueba.

De otra parte y además es de anotar que durante el término de subsanación de la demanda presenté escrito subsanatorio en el sentido que con base en el artículo 90 del C.G.P. modifiqué la demanda excluyendo la prueba pericial y en consecuencia por sustracción de materia, ante no petición de prueba pericial, no era necesario aportar el dictamen requerido. Esta subsanación se hizo cumpliendo el ordenamiento legal y se aportó la demanda en su integridad ya reformada.

Sobre esta subsanación de la demanda el despacho no se ha pronunciado y no valorado y ahora profiere la decisión de rechazo de la demanda, sin considerar que en el ejercicio de nuestra autonomía como demandantes podemos reformar la demanda en el término que señala la Ley, que arranca desde el mismo momento de presentación de la demanda y no desde la admisión.

Con esta decisión en la práctica se está denegando el derecho fundamental de mis representados del debido proceso y del acceso a la administración de la justicia, por lo que pido se revoque la decisión y se admita la demanda y en caso de no prosperar la reposición, pido se envíe para que el superior funcional resuelva la apelación

Atentamente,


CAMILO ANDRÉS SASTOQUE CAÑÓN
C.C. No. 1.019.034.311
T.P. No. 276.021 del C.S.J.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia agraria

Demandante: JORGE NORBERTO GALINDO LEON Y PAULINA GAITAN QUECAN

Demandado: CESAR ORLANDO, MILTON MAURICIO, MABEL CONSTANZA CLAVIJO SILVA, ELIANA ISABEL, MAGDA CAROLINA, MARITZA CRISTINA, MARTHA TERESA, MONICA PAOLA SILVA VEGA, MARTHA VITELBINA VEGA CHACON Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicación: 25718408900120210026500

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 22 de junio de 2022 que obra a folio 55 del cuaderno principal, el Juzgado rechaza la anterior contra demanda o demanda de reconvencción promovida por CESAR ORLANDO, MILTON MAURICIO, y MABEL CONSTANZA CLAVIJO SILVA por conducto de su apoderado judicial el profesional del derecho Dr. CAMILO ANDRES SASTOQUE CAÑON.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 130, hoy 01/08/2022

Diana Maria Martinez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria